

Leon Fink & Juan Manuel Palacio (ed.), 2018.  
*Labor Justice across the Americas*.  
 Illinois: University of Illinois Press. 289 p.

1

Como bien señala Juan Manuel Palacio en la introducción que inaugura la obra, en *Labor Justice...* se persiguen dos objetivos: hallar factores comunes en el surgimiento y el desarrollo de tribunales laborales en América y, al mismo tiempo, atender a las singularidades nacionales y contingencias del proceso. Los ensayos que conforman el libro constituyen sin duda un muy buen aporte para conocer un proceso poco abordado como lo es la historia de la vinculación entre los trabajadores y la justicia, a partir de un esfuerzo de investigación colectivo que arroja conclusiones enriquecedoras sobre la temática. Como analizaremos a continuación, puede decirse que la obra alcanza los propósitos asumidos, al tiempo que permite elaborar algunas reflexiones significativas a futuro.

El primer capítulo, a cargo de Palacio, ofrece algunos lineamientos generales del proceso que, con matices, pueden asimilarse a lo sucedido en buena parte de los casos nacionales examinados. El autor se centra en la vinculación existente entre el avance de la llamada "cuestión social" y la creación de una justicia laboral en América, procesos inescindibles y desarrollados durante el primer tercio del siglo xx. Para Palacio deviene fundamental la influencia de redes internacionales de grupos de intelectuales y académicos que se mostró como requisito para construir y alimentar un clima de ideas favorable al reformismo en la región.

Un rol protagónico en este sentido lo ejerció la Organización Internacional del Trabajo, creada en 1919, pero también espacios vinculados al socialismo, al catolicismo y la Internacional de trabajadores.

León Fink y Frank Luce abordan los casos de Estados Unidos y Canadá, respectivamente. Muestran las dificultades que en ambos países mostró la posibilidad de consolidar el intervencionismo estatal en materia de relaciones laborales. A partir de su estudio sobre Ontario, Luce muestra cómo, en el caso canadiense, los obstáculos remiten a un sistema federal caracterizado por la fragmentación y el correlativo bajo nivel de sindicalización. Por su parte, Fink señala que el caso norteamericano se caracterizó por una férrea oposición empresarial y un escaso convencimiento del liderazgo político del país por profundizar la vía intervencionista. Ello sumado a una cultura de "libertad individual" que permeó también a trabajadores –reticentes al intervencionismo gubernamental– y al fracaso de sectores académicos e intelectuales reformistas en pos de establecer la necesidad de la regulación como tema prioritario de la agenda política nacional.

En el caso mexicano, William Suárez-Potts destaca la influencia que tuvieron, en la conformación de una justicia laboral a inicios del siglo xx, las corrientes intelectuales internacionales que ponderaban doctrinas reformistas sobre legis-

lación social, pero también la agitación social interna mexicana –revolución de 1910 mediante–. El modelo de justicia laboral –conformado por juntas tripartitas– constituido durante la primera mitad del siglo habría presentado una amplia cobertura de conflictos desde su creación. Sin embargo, la fuerte influencia estatal que lo caracteriza desde sus orígenes habría posibilitado el control gubernamental en sus desempeños, sumado esto a los importantes retrasos en los procesos laborales.

En el quinto capítulo, Viales-Hurtado y Díaz-Arias analizan el caso costarricense desde su independencia en 1821 hasta la actualidad. Los autores señalan ciertas similitudes con los casos argentino y brasileño, especialmente la relevancia de un gobierno “populista” durante los años 40, que confluyó con las luchas obreras para cristalizar la reforma social más importante del país. La sanción del Código Laboral durante este período fue el inicio de un tipo de regulación de las relaciones capital - trabajo que pervivió hasta 2015, con el comienzo de un nuevo auge neoliberal que pretende dar marcha atrás con varias de las conquistas sociales de los trabajadores.

En el sexto capítulo, Víctor Uribe-Uran y Germán Palacio abordan el caso colombiano. El examen rastrea las raíces del proceso en el siglo XIX, identificando las influencias que sobre la conformación de un fuero laboral específico tuvieron la justicia eclesiástica, el fuero militar y el comercial. A diferencia de lo ocurrido en otros espacios, los autores señalan que el proceso reformista colombiano y la conformación de tribunales laborales durante las décadas de 1920 y 1930 responden

menos a la presión de las luchas sociales / obreras que a una iniciativa de las elites gobernantes por reducir los alcances de la cuestión social emergente a nivel internacional, especialmente la influencia de procesos revolucionarios (México, Rusia).

El séptimo capítulo analiza, en perspectiva comparada, lo sucedido con la justicia laboral en los “países andinos”: Ecuador, Perú y Bolivia. Rossana Barragán Romano señala que, mientras que en Ecuador el reformismo laboral apareció vinculado a la presión de las luchas sociales, en Perú puede asociarse mejor a una iniciativa desde “arriba” o desde el Estado, en ambos casos a partir de los años 30 del siglo XX. En cambio, en Bolivia, pese a la existencia de conflictividad social e indígena-campesina, estos cambios recién se operaron en la década de 1950. Aunque la autora no brinda una respuesta categórica al interrogante de si la justicia laboral incluyó o excluyó a los indígenas, señala la existencia de tensiones en los tres casos abordados, especialmente en los códigos laborales de Bolivia y Perú, que tendieron a excluirlos. Por contraste, el caso ecuatoriano mostró una mayor integración de los indígenas, a partir de su inclusión bajo la figura de trabajadores rurales.

En el capítulo octavo, sobre el proceso en Argentina, Palacio destaca dos aspectos centrales: por un lado, la construcción de un amplio consenso sobre la necesidad de legislación para regular las relaciones capital - trabajo y, por otro lado, la aceleración de este proceso con el peronismo (1946-1955). Aunque la existencia de debates y normativa reformista era preexistente, la creación de juzgados laborales permitió al poder ejecutivo *peronista* federalizar y

controlar la regulación sobre las relaciones capital - trabajo, así como aumentar su esfera de influencia en detrimento del poder judicial. Para Palacio, la mejor evidencia de la construcción de un amplio consenso sobre la necesidad de estas regulaciones lo evidencia la continuidad de la legislación y de instituciones laborales aún luego de derrocado el peronismo.

En el capítulo noveno, Castro Gomes y Teixeira da Silva muestran algunos rasgos centrales del mismo proceso en Brasil. Señalan los autores que la constitución de una justicia laboral estuvo marcada por su poco prestigio en el interior del poder judicial, lo que implicó obstáculos institucionales a su desarrollo y crecimiento, pero también una menor reluctancia de los trabajadores a acudir a ella para viabilizar reclamos. El gobierno de Getúlio Vargas habría constituido un período significativo de crecimiento de los juzgados y la legislación laboral, al calor de un clima de entreguerras de fuerte intervencionismo estatal en la sociedad y en la economía. Además, los autores señalan el fortalecimiento de los tribunales laborales entre 1940 y 2010, a partir de una ampliación geográfica –especialmente al interior del país– como también de los trabajadores sujetos de su aplicación –del mundo urbano / industrial a incluir a empleados domésticos, rurales e incluso informales–.

Por último, en el capítulo décimo, Ortúzar y Vergara señalan que, de modo similar a otros países, durante las primeras tres décadas del siglo xx se condensaron la legislación y regulaciones laborales en Chile, cristalizadas en la creación de tribunales específicos en 1927 y en la sanción de un Código Laboral en 1931. El alcan-

ce también fue limitado a los trabajadores formales y urbanos, y especialmente la lentitud de los procesos y la oposición de los empleadores a respetar la legislación desalentaron a los trabajadores a llevar sus reclamos ante la justicia. No obstante, hasta su disolución en 1981, a causa de la dictadura de Pinochet, jugaron un papel relevante en el manejo de conflictos entre capital y trabajo, reforzando las ideas de consenso y mediación.

Tanto en la introducción como en las conclusiones, Juan Manuel Palacio y León Fink vuelven sobre los aspectos comunes del proceso analizado. De este modo, la relevancia del clima de ideas favorable al reformismo deviene fundamental en la perspectiva de ambos autores –y de toda la obra– para lograr explicar cómo el avance del capitalismo industrial en el marco del período de entreguerras se tradujo en un auge del intervencionismo estatal en las relaciones capital - trabajo. La relevancia de este aspecto se muestra fundamental incluso por su ausencia, como muestra el caso norteamericano.

Otras generalizaciones pueden ser ensayadas: la centralidad de las luchas sociales en pos de obtener derechos laborales –con las excepciones de Perú y Colombia–, así como el rol que jugó el temor a la extensión de la influencia de movimientos revolucionarios en la región [Rusia, México]. Ambos aspectos se conjugaron para alentar el accionar reformista y convencer a las autoridades de la conveniencia de la implementación de tribunales laborales, que en líneas generales siguieron políticas tendientes a la conciliación y la mediación para la resolución de conflictos capital - trabajo.

Un aspecto compartido y fundamental radica en las limitaciones de la cobertura de la legislación, especialmente palpable en los países andinos, donde la etnicidad apareció como un factor excluido de la normativa y de la expansión de derechos laborales, pero también a lo largo y ancho del continente americano, traducándose en una importante falta de cobertura de todos los grupos que se hallaban por fuera del núcleo de trabajadores varones registrados, urbanos e industriales. Aunque esos límites fueron ampliándose a medida que avanzó el siglo xx, razones de género, color de piel, informalidad y ruralidad tendieron a excluir a los trabajadores del acceso a la justicia laboral, desde Alaska a Tierra del Fuego.

El otro obstáculo común y de mucha mayor inercia lo constituyó el carácter burocrático del fuero laboral, expresado sobre todo en la extensión temporal de los procesos judiciales. El señalamiento y el examen de este aspecto por parte de los autores deviene en diagnóstico de una de las problemáticas centrales vigentes en la regulación de las relaciones capital - trabajo en América: la lentitud y la bu-

rocratización características de la acción de la justicia laboral –y sus costos asociados– explica, en buena medida, las limitaciones estructurales de los tribunales para officiar de mediadores válidos, tanto para trabajadores como para empresarios, en la resolución de conflictos a lo largo y ancho del continente americano. No obstante, aunque las exhibe como sumamente perfectibles, la obra contribuye a valorar la acción de estas instituciones sobre todo para garantizar la expansión de derechos y ampliar la cobertura de la legislación laboral.

Para finalizar, cabe señalar que la experiencia histórica reseñada en la obra de Palacio y Fink habilita a sospechar que la posibilidad de romper los límites históricos del burocratismo y de la cobertura sesgada de la justicia laboral radica no sólo en el desarrollo de un contexto económico-político favorable –como lo fue el período de entreguerras– sino también en la posibilidad de construir y sostener consensos sociales amplios que favorezcan el reformismo de la justicia laboral en América y logren sostener su aplicación y vigencia aún en contextos menos favorables.

*Antonio Galarza*  
Universidad Nacional de Mar del Plata / CONICET